

REGLAMENTO DE LA POLICIA MUNICIPAL

Aprobado en sesión del Ayuntamiento Pleno

de 25 de octubre de 1985

REGLAMENTO DE LA POLICIA MUNICIPAL

Artículo 1.- La Policía Municipal tiene por objeto garantizar la seguridad ciudadana, teniendo por fundamento y fin la protección de los derechos individuales y la garantía de las libertades públicas, unos y otras, instalados en un marco de relaciones humanas y sociales presididas por la justicia y la solidaridad.

Artículo 2.- La Policía Municipal constituirá un solo cuerpo de carácter civil y su servicio será prestado directamente por la Corporación y sin que puedan constituirse al efecto, órganos especiales de gestión, ni ser objeto de concesión, arrendamiento, concierto o cualquier otra forma de gestión directa.

Artículo 3.- El alcalde ostentará la superior autoridad sobre el cuerpo, miembros y servicios de la Policía Municipal, todo ello sin perjuicio de la facultad de coordinación que corresponda a nivel superior.

Artículo 4.- El mando inmediato de la Policía Municipal corresponderá al jefe del cuerpo, que dependerá directamente del alcalde o de la persona en quien delegue.

En materia de disciplina y personal, el alcalde presidente tendrá las competencias que señale la ley 7/85, de 2 de abril.

Artículo 5.- Tendrán la consideración de auxiliares de la Policía Municipal quienes, sin ostentar la condición de funcionarios municipales, ejerzan dentro del término municipal, análogas funciones de vigilancia, seguridad y custodia referidas a bienes, actividades o servicios.

Capítulo II

De los servicios

Artículo 6.- La Policía Municipal ejercerá, de conformidad con las normas que las regulen, las siguientes funciones:

a) La protección del libre ejercicio de los derechos y libertades, garantizando la seguridad ciudadana.

b) Velar por el exacto cumplimiento de las ordenanzas municipales, bandos de Alcaldía, reglamentos municipales, acuerdos del Ayuntamiento y demás disposiciones y acuerdos legales, que atribuyan competencia al Ayuntamiento en materia de policía y buen gobierno.

c) La vigilancia de edificios, monumentos, parques y jardines y de todos los lugares y bienes que constituyen el patrimonio municipal, aunque otros funcionarios estén adscritos a la custodia de dichos bienes.

d) Inspeccionar y denunciar las actividades ilícitas sometidas a la ordenación y disciplina de los Ayuntamientos.

e) La vigilancia y ordenación del tráfico y transportes. En tal sentido le corresponderá:

Primero.- El encauzamiento de la circulación rodada y peatonal: la participación en la educación vial, prestando la colaboración precisa a los organismos y centros que la soliciten; la vigilancia de los establecimientos públicos e intersecciones viales, y los demás cometidos que tiendan a dar seguridad y fluidez al tráfico dentro de las vías urbanas, aplicando tanto las disposiciones dictadas por el Ayuntamiento como las de rango superior que sean pertinentes.

Segundo.- Colaborar en la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre los medios de transportes y vehículos de servicio público, dentro del caso urbano, tanto de viajeros como de mercancías, en especial de las calificadas como peligrosas, así como la higiene y seguridad de los mismos.

Tercero.- Colaborar y participar en los organismos municipales de planificación y señalización del tráfico.

f) Prestar auxilio en los casos de calamidades públicas y colaborar con las instituciones y organismos de asistencia pública.

g) Prestar atención a la seguridad de los vecinos, velando por sus personas y bienes.

h) Actuar como policía judicial en la forma señalada por las leyes.

Capítulo III

Normas generales de actuación

Artículo 7.- Todos los miembros de la Policía Municipal que circulen por la vía pública vestidos de uniforme, se entenderá que están en funciones de servicio y, por tanto, obligados a intervenir en todos aquellos sucesos que reclamen su presencia, cumpliendo con los derechos que les impone el presente reglamento.

Artículo 8.- Es obligatorio el uso de uniforme en todos los actos del servicio para todos los componentes de la Policía Municipal, salvo en los casos en que el alcalde crea conveniente se presten de paisano, para lo cual extenderá autorización especial como determinen las leyes. No se permitirá el uso de ninguna de las prendas del mismo fuera de las horas de servicio.

Artículo 9.- El Policía tendrá siempre presente que de su comportamiento y competencia dependerá el prestigio y concepto que merezca a los ciudadanos a los que debe servir.

Disciplina, educación y la más absoluta incorruptibilidad son cualidades que han de tener presentes en todo momento los componentes de la Policía Municipal; jamás admitirán dádivas ni retribuciones por los servicios que presten, por particular alguno.

Artículo 10.- Los servicios encomendados se prestarán puntual y exactamente según las órdenes que reciban de sus jefes, a los que deberán la subordinación y respeto que exige todo cuerpo organizado, siendo obligatorio el saludo militar para los mismos.

Artículo 11.- El policía que no pudiese acudir al servicio por encontrarse enfermo, deberá avisar inmediatamente a la Jefatura de la Policía Municipal, sin perjuicio de presentar el correspondiente parte facultativo de baja dentro de las veinticuatro horas siguientes.

Artículo 12.- El policía no podrá abandonar el servicio bajo ningún concepto, a no ser por causa grave de fuerza mayor que justifique el abandono, en cuyo caso redactará a la Jefatura de la Policía Municipal una nota en la que se hará constar los motivos del abandono de su puesto.

Artículo 13.- En todo momento, el policía se presentará en perfecto estado de revista personal, observando las reglas de urbanidad y disciplina exigidas por la función de su cometido.

Artículo 14.- Los componentes de la Policía Municipal deberán conocer de vista a las autoridades de la ciudad, en especial al alcalde, cuando pasen por su inmediación será obligatorio el saludo militar, así como cuando se dirijan a cualquier ciudadano o sean interpelados por los mismos.

Deberán ser muy atentos con todos los ciudadanos y muy especialmente con los invidentes, ancianos, niños, enfermos, inválidos, a los que prestarán especial atención y cuidado, demostrando así su celo, disciplina y afán de servicio que desempeñen.

Artículo 15.- En la práctica de los servicios se demostrará serenidad, prudencia y firmeza; jamás empleará malos modales, las acciones bruscas, las vejaciones ni otros modos que puedan desdeñar a su fuerza moral y prestigio de la función del servicio que desempeñen.

Artículo 16.- Siempre que tenga que actuar lo hará con reflexión, reserva, actividad y prudencia, sin aventurar juicios ni precipitar sus medidas; no se dejará llevar nunca de impresiones del momento, odios, animosidades, antipatía u otras bajas pasiones.

Artículo 17.- Los miembros de la Policía Municipal darán cuenta a su jefe, por conducto, de todas las novedades que ocurran, y a la autoridad municipal o funcionarios competentes, de aquellas que por su gravedad o urgencia, requieren su rápido trámite.

Artículo 18.- Si intervinieran en algún hecho delictivo de los previstos en las leyes penales, dará cuenta con el oportuno parte y, si procede, conducirá a los participantes a la Jefatura de la Policía Municipal o a la Comisaría de Policía.

Artículo 19.- Si hallasen dinero o algún objeto extraviado en la vía pública, lo entregarán en la Jefatura de la Policía Municipal, donde quedará depositado a disposición de quien acredite ser su legítimo dueño, conforme a lo dispuesto en el Código Civil.

Artículo 20.- Los policías municipales y demás funcionarios municipales que estén facultados debidamente para usar armas de fuego, para hacer uso de las mismas deberán haber agotado toda su paciencia, persuasión y fuerza moral, entendiéndose que solamente usarán el arma en caso extremo de agresión o acometimiento

material inminente que ponga en peligro su vida o integridad personal, así como la de otros.

Artículo 21.- El policía municipal tendrá en cuenta que no podrá penetrar en el domicilio de ningún particular sin permiso de su morador o previsto el correspondiente mandamiento judicial, salvo cuando haya mandamiento de prisión contra alguna persona y se trate de llevar a cabo su captura, cuando un delincuente inmediatamente perseguido se oculte o refugie en alguna casa y cuando fuese necesario prestar auxilio a las personas o existan daños graves o inminentes a las cosas.

Artículo 22.- Podrá penetrar libremente en cafés, bares y demás establecimientos abiertos al público y recorrer todas sus dependencias para asuntos del servicio; pero sin hacerlo en las dependencias destinadas a viviendas del dueño o huéspedes, en cuyo caso se atenderá a lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo 23.- Al detener a alguna persona le enterará de sus derechos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 520 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, no procediendo a practicar diligencias de identificación o recoger su manifestación, a no ser que se encuentre presente su abogado, bien nombrado por el detenido o designado por el correspondiente Colegio de Abogados y éste comparezca dentro de las ocho horas de ser avisado.

Artículo 24.- Al hacerse cargo de un detenido, lo reconocerá minuciosamente, recogéndole las armas y objetos peligrosos que lleve, así como los objetos de valor, dinero y demás efectos que presuma procedan del robo.

Artículo 25.- La conducción de detenidos se verificará con la menor publicidad posible, adoptando toda clase de precauciones para evitar la fuga cuando se trate de individuos peligrosos; se les dará un trato humano y considerado, evitando que personal alguna los insulte o maltrate de palabra o de obra.

Al entregar el detenido o detenidos en Comisarfa, u otros agentes de la autoridad, exigirá el oportuno recibo, y, caso de haberles sido recogidas armas, dinero, objetos de valor u otros efectos, se harán constar debidamente reseñados.

Artículo 26.- El policía municipal no podrá ser distraído de sus peculiares servicios, determinados por este reglamento, ni encomendarle misiones que deterioren su imagen de autoridad, delante de la opinión pública, con el fin de reforzar su fuerza moral y profesional en sus actuaciones.

Capítulo IV

Perfeccionamiento profesional

Artículo 27.- Los miembros de la Policía Municipal tienen la obligación de mantener el adecuado nivel de competencia profesional, teniendo derecho a participar en los cursos de perfeccionamiento que se establezcan por los organismos oficiales competentes, a los que concurrirá en la forma que se establezca por el departamento dentro de la mejor organización del servicio.

Capítulo V

Del personal con mando

Artículo 28.- Los funcionarios con mando asumirán en el servicio los puestos de más responsabilidad y peligro.

No deberán limitarse a cumplir cuanto se disponga en este Reglamento, si no que tienen el deber de velar para que todo el personal a sus órdenes también lo observe y cumpla.

Capítulo VI

De la Jefatura de la Policía Municipal.

Artículo 29.- La Jefatura de la Policía Municipal recaerá en el miembro de la misma de mayor graduación.

Dependerá del alcalde o concejal en quien delegue, todo sin perjuicio de la lógica relación que ha de tener con el resto de los concejales de la Corporación.

Transmitirá las órdenes directamente y recibirá a su vez las novedades que vayan ocurriendo.

Artículo 30.- Cuando tenga conocimiento de alguna falta cometida por los miembros de la Policía Municipal, lo trasladará al señor alcalde o concejal ponente, para la instrucción del oportuno expediente disciplinario, si procede. Igualmente informará de los servicios meritorios.

Artículo 31.- El jefe de la Policía Municipal controlará el funcionamiento de todos los servicios, el material y equipo de los policías, dictando todas aquellas instrucciones que sean necesarias para la buena marcha de los servicios.

Cuando lo crea conveniente, pasará revista parcial o total al personal.

Artículo 32.- Diariamente, y por escrito, dará cuenta a la Alcaldía de todas las novedades que ocurran en las anteriores veinticuatro horas.

Artículo 33.- Tendrá a su cargo la oficina del cuerpo y el servicio de informes, en donde llevarán los correspondientes libros de registro y archivos que el servicio exija, no dando certificaciones ni antecedente alguno sin la autorización del alcalde.

Artículo 34.- Despachará diariamente con el alcalde y/o concejal delegado para informar de las novedades y las actividades desarrolladas por la Policía Municipal y para recibir instrucciones, las que cumplirá con la mayor diligencia.

Artículo 35.- Informará con exactitud acerca de cuantos antecedentes o servicios sean necesarios a la Alcaldía y Administración Municipal.

Artículo 36.- Se hará cargo personalmente de la dirección de aquellos servicios que por su importancia o envergadura así lo requieran.

Artículo 37.- Formulará propuesta para el mejor desarrollo de los servicios que, por su importancia o envergadura, así lo requieran.

Artículo 38.- Designará el lugar y servicio diario que deben prestar los componentes del cuerpo, dando las oportunas instrucciones para su práctica.

Artículo 39.- En caso de ausencia o enfermedad, será sustituido accidentalmente por el miembro del cuerpo de mayor categoría.

Capítulo VII

De la Subjefatura de la Policía Municipal

Artículo 40.- Tendrá como misión la de ayudar y asistir al jefe de la Policía Municipal, en todo lo referente al servicio y organización. Velará en todo momento, por el mantenimiento de las normas de disciplina y vigilancia del personal subordinado.

Por propio espíritu, no deberá limitarse a cumplir cuanto se dispone en este reglamento, sino que tiene el deber de velar para que todo el personal a sus órdenes también lo observe, corrigiendo, de acuerdo con sus facultades, las anomalías que se presenten.

Capítulo VIII

Del resto de personal con mando (cabos)

Artículo 41.- El cabo, como mando más inmediato al policía, tendrá que dar ejemplo de puntualidad, disciplina, subordinación, limpieza y afán de servicio en todos sus actos. Será colaborador infatigable de sus superiores y con su conducta ha de proporcionar a sus subordinados confianza y respeto, así como deseos de imitación.

Desarrollará las funciones propias de su rango y será el encargado de cumplir los servicios que se le encomienden, bien al mando de otros policías o bien con carácter independiente, pero siendo siempre responsable del servicio que le sea encomendado.

Velará para que los policías cumplan bien y fielmente sus obligaciones, vigilando el estado de la Policía, exigiéndoles que vistan correctamente el uniforme, que traten el material y efectos adjudicados con cuidado y velando por su conservación. Tendrá cuidado de que las transmisiones y vehículos estén en perfectas condiciones, que reciban el trato y cuidado que necesitan, en el buen entendimiento de que para el perfecto funcionamiento de los servicios es imprescindible observar estas normas.

Artículo 42.- Cualquier falta que observe en sus subordinados, dará cuenta por escrito o verbalmente, según la gravedad del hecho ocurrido, al subjefe o jefe de la plantilla, quien dispondrá lo que sea necesario.

Capítulo IX

Del personal

Artículo 43.- En el cuerpo de la Policía Municipal existirán los siguientes empleos: Auxiliar, policía, cabo, sargento, suboficial, oficial, etc.

Artículo 44.- El número de plazas de la Policía Municipal será el que se fije en la plantilla y podrá sufrir modificaciones, previo acuerdo de la Corporación, a propuesta del alcalde o concejal delegado, siempre en miras de conseguir la proporcionalidad de un policía por cada mil habitantes.

Artículo 45.- El ascenso a los diferentes empleos se efectuará preferentemente por el sistema de promoción de los miembros de las categorías inferiores.

Artículo 46.- El policía ha de ser respetuoso y educado con sus superiores, cumpliendo las órdenes recibidas por el conducto reglamentario.

Capítulo X

Deberes e incompatibilidades

Artículo 47.- Los funcionarios de la Policía Municipal tendrán la condición de miembros de un cuerpo de carácter especial, los derechos administrativos, sociales y sindicales que señalan las disposiciones administrativas para el resto de funcionarios, con las lógicas peculiaridades establecidas en el reglamento de funcionarios y en la ley 7/85, de 2 de abril , Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 48.- Los policías municipales están obligados:

- a) Al fiel y exacto cumplimiento del ordenamiento jurídico y las funciones propias de su cargo, colaborando con sus jefe y compañeros al mejoramiento de los servicios.
- b) A cumplir íntegramente la jornada de trabajo que reglamentariamente se determine.
- c) Al respeto y obediencia a las autoridades y superiores, acatando sus órdenes con la debida disciplina.
- d) A tratar con esmerada corrección en las palabras y modales al público y funcionarios subordinados, facilitando a éstos el cumplimiento de sus obligaciones.
- e) A observar en todo momento una conducta de máximo decoro y probidad, ajustada a la dignidad del cargo.
- f) A guardar sigilo, respecto de los asuntos y datos que conozca por razón del cargo.
- g) A sustituir en sus funciones, por orden de antigüedad, a los miembros de la Policía Municipal temporalmente dispensados del servicio.

h) A no ingerir sustancias estupefacientes ni alcohólicas en el desempeño de la función.

i) A la asistencia a los procedimientos judiciales que por razón de su cargo deba asistir.

j) A requerir copia de los atestados que se lleven a cabo por la Policía Municipal, en el caso en que sea posible.

Artículo 49.- El desempeño de la función de Policía Municipal será incompatible con el ejercicio de todas aquellas actividades que comprometan la imparcialidad e independencia del funcionario, que impidan o menoscaben el estricto cumplimiento de sus deberes o que pugnen con los intereses del servicio, el prestigio del funcionario o del cuerpo.

Artículo 50.- El número de horas de servicio, la clase de jornada y los turnos, así como el número de días de descanso semanal y el permiso anual y su distribución serán fijadas por la Corporación teniendo en cuenta la peculiaridad de ser la Guardia Municipal un cuerpo especial. La Corporación podrá ordenar el pago de gratificaciones especiales.

Artículo 51.- En cualquier petición o solicitud, ya sea por escrito o verbal deberá guardarse el orden de la escala de mandos, sin saltarse los inferiores acudiendo directamente al superior.

Las infracciones a lo dispuesto en este artículo se considerarán como faltas leves.

Capítulo XI

Régimen disciplinario

Artículo 52.- Las faltas cometidas por la Policía Municipal en el ejercicio de su cargo, serán calificadas como leves, graves y muy graves. Las faltas leves prescribirán al mes; las graves, a los dos años, y las muy graves a los seis años.

Artículo 53.- Se considerarán faltas leves:

- a) El retraso, negligencia o descuido en el cumplimiento de las funciones.
- b) La incorrección con los ciudadanos, superiores, compañeros y subordinados.
- c) Las faltas reiteradas de puntualidad y el cumplimiento de horario de servicio.
- d) El descuido en la conservación de locales, documentos, y otros medios materiales del servicio que no causen perjuicios graves.
- e) Elevar informes, quejas o peticiones sin utilizar el conducto reglamentario.
- f) No efectuar el saludo militar, como determina el presente reglamento.
- g) En general, el incumplimiento de los deberes de mera negligencia o descuido.

Artículo 54.- Se considerarán faltas graves:

- a) La desobediencia o irrespetuosidad a los superiores o autoridades.
- b) Las manifestaciones públicas de críticas o disconformidad respecto a las decisiones de los superiores.
- c) Originar o provocar altercados o peticiones durante la prestación del servicio.
- d) No guardar el debido sigilo respecto de los asuntos que conozcan por razón de su cargo.

- e) Prestar el servicio bajo la influencia de bebidas alcohólicas o estupefacientes.
- f) Los actos que atenten al decoro o dignidad el funcionario de la Administración.
- g) Causar daños importantes en locales, documentos y otros medios materiales del servicio por culpa o negligencia grave.
- h) La falta repetida de asistencia al servicio, sin causa justificada.
- i) Incumplir la obligación de dar cuenta a los superiores de aquel asunto que por su importancia o trascendencia requiera su conocimiento o decisión urgente.
- j) Prestar servicio careciendo de uniforme, distintivos y dotación reglamentaria, así como incurrir en extravío, pérdida o sustracción por negligencia inexcusable.
- k) Actuar con notorio abuso de sus atribuciones, causando daños o perjuicios.
- l) No prestar auxilio al que motivadamente lo reclame, de no requerirlo un servicio preferente, o dejar de intervenir con urgencia en cuantos hechos sea obligada o conveniente su actuación.
- m) La reiteración o reincidencia en faltas leves.
- n) En general, el incumplimiento de los deberes y obligaciones del funcionario, siempre que aquel no esté incurso en la calificación de falta muy grave o leve.

Artículo 55.- Se considerarán faltas muy graves:

- a) El incumplimiento del deber de fidelidad a la Constitución en el ejercicio de la función pública.
- b) Toda actuación que suponga discriminación por razón de raza, sexo, religión, lengua, opinión, lugar de nacimiento, o vecindad, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- c) El abandono del servicio.

- d) La adopción de acuerdos manifiestamente ilegales que causen perjuicio grave a la Administración o a los ciudadanos.
- e) La publicación o utilización indebida de secretos oficiales así declarados por ley o ratificados como tales.
- f) La notoria falta de rendimiento que comporte inhibición en el cumplimiento de las tareas encomendadas.
- g) La violación de la neutralidad o independencia política utilizando las facultades atribuidas para influir en procesos electorales de cualquier naturaleza y ámbito.
- h) El incumplimiento de las normas sobre incompatibilidades.
- i) La obstaculización al ejercicio de las libertades públicas y derechos sindicales .
- j) La realización de actos encaminados a coartar el libre ejercicio del derecho de huelga.
- k) La participación en huelgas a los que la tengan expresamente prohibidas por ley.
- l) El incumplimiento de la obligación de atender los servicios esenciales en caso de huelga.
- m) Los actos limitativos de la libre expresión de pensamiento, ideas u opiniones.
- n) Haber sido sancionado por la comisión de tres faltas graves en un período de un año.

Artículo 56.- Por razón de las faltas a que se refieren los artículos anteriores podrán imponerse las siguientes sanciones:

- a) Apercibimiento.
- b) Pérdida de uno a cuatro días de remuneración.
- c) Pérdida de cinco o veinte días de remuneración, excepto el complemento familiar.

d) Suspensión de funciones.

e) Separación definitiva del servicio.

f) La deducción proporcional de las retribuciones en virtud de lo dispuesto en el artículo 31, apartado 2, de la Ley 30/84, de 2 de abril.

Artículo 57.- Las faltas leves sólo podrán corregirse con las sanciones de los apartados a) y b) del artículo anterior, sin necesidad de previa instrucción de expedientes.

Las faltas graves serán corregidas con las sanciones de los apartados c), d) y e).

Las faltas de puntualidad y asistencia, cuando constituyan faltas leves, se sancionarán con la deducción proporcional de las retribuciones.

Artículo 58.- Las sanciones disciplinarias impuestas se anotarán en la hoja de servicios del funcionario sancionado.

Artículo 59.- Para premiar los servicios distinguidos y relevantes en materia de disciplina, instrucción, policía, celo en el desempeño de su funciones, etc, se establecen los premios siguientes:

a) Felicitación privada.

b) Recompensa metálica.

c) Felicitación pública, con recompensa en metálico.

d) Propuesta para condecoración oficial.

Artículo 60.- Todas las recompensas se anotarán en la correspondiente hoja de servicios, siendo concedidas por el Alcalde.